

Ciudad de México a 29 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

FOLIO.- 0001700117217.
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*; así como el *Acuerdo A/072/16* por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, en relación a su solicitud de acceso a la información por la que requirió conocer:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Por medio de la presente, le solicito la siguiente información: Estado que guardan las denuncias penales interpuestas en el periodo 2013-2016 por los C. (...) y (...), en contra del C. (...); el número de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas derivadas de esas denuncias; además de las actuaciones de la PGR por las denuncias penales. Sin otro particular, agradezco las respuestas." (Sic)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención, a la Oficina del C. Procurador General de la República (OP), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC), a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA) y a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), toda vez que de las facultades que les confiere la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR)*, su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que derivado del análisis a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas referidas en el párrafo anterior, esta Procuraduría General de la República (PGR), se encuentra imposibilitada jurídicamente para emitir pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, debido a que se **afectaría su intimidad, prestigio y buen nombre**, aunado a ello, en el caso que nos ocupa, de la búsqueda realizada por la DGCS, no se encontraron boletines, comunicados de prensa, ni informes **oficiales** de esta Procuraduría, en donde se precise la existencia de alguna denuncia en contra de la persona de su interés.

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta PGR para señalar la existencia o inexistencia de los documentos solicitados, en contra de una persona identificada o identificable, actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I**, de la LFTAIP, que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: